

Res. No. 526-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Ercilla Victoria Grullón Medina de Taveras, sobre la venta de una porción de terreno en Moca.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 526-05

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 6 del mes de junio del 2003, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **ERCILIA VICTORIA GRULLON MEDINA DE TAVERAS**, representada por el señor **PEDRO REGALADO TAVERAS GRULLON**.

R E S U E L V E:

ÚNICO.- APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 6 de junio del año 2003, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte; y de la otra parte, la señora **ERCILIA VICTORIA GRULLON MEDINA DE TAVERAS**, representada por el señor **PEDRO REGALADO TAVERAS GRULLON**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda “una porción de terreno con área de 279.16 metros cuadrados, dentro del ámbito del solar No.1-Parte, de la Manzana 100-A, del Distrito Catastral No.1, del Municipio Moca, valorada en la suma de RD\$111,664.00 (CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

005767

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora **ERCILIA VICTORIA GRULLON MEDINA DE TAVERAS**, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0011140-6, domiciliada y residente en la calle Antonio Pasica No.4 del Municipio de Moca, debidamente representada mediante Poder Especial de fecha 4 de mayo del año 2003, por el señor **PEDRO REGALADO TAVERAS GRULLON**, dominicano, mayor de

edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0101756-0, domiciliado y residente en la Calle Antonio Pasica No.4 del Municipio de Moca y accidentalmente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **LA COMPRADORA** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR**, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución;

POR CUANTO: **LA COMPRADORA** declara saber que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente;

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho a través de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (279.16 Mts²)**, dentro del ámbito del Solar No.1 (Parte) de la Manzana 100-A, del D. C. No.1, del Municipio Moca, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Calle Antonio Pasica, **AL SUR:** Solar No.11, **AL ESTE:** Solar No.1 (Resto); y **AL OESTE:** Solar No.1 (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en el Solar No.1 de la Manzana 100-A del Distrito Catastral No.1 de Moca, en virtud del Certificado de Título No.14, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Moca;

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$111,664.00)** a razón de **CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400.00)** el metro cuadrados menos el diez por ciento (10%) de descuento por concepto de pago total del terreno, o sea, que **LA COMPRADORA** ha pagado a **EL VENDEDOR** la suma de **CIEN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$100,497.60)** mediante cheque No.0023 de fecha 11 de octubre del año 2002 del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No.23816 de fecha 11 de octubre del año 2002 expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo cual el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo;

PARRAFO I: El precio de **CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400.00)** por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 08 de octubre del año 2002 realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por el Director del Departamento Técnico de la Administración General de Bienes Nacionales;

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **LA COMPRADORA** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el derecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **LA COMPRADORA**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitus personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee;

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato **LA COMPRADORA** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor;

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado Dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **LA COMPRADORA** en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aun no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **LA COMPRADORA** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente

contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contratos por falta imputable a **LA COMPRADORA**, las partes convienen y **LA COMPRADORA** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **LA COMPRADORA**, le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%)**, de los valores pagados a la fecha;

SEXTO: **LA COMPRADORA** se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA**.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR**, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, **LA COMPRADORA** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común;

HECHO, FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6), días del mes de junio del año dos mil tres (2003)

POR EL VENDEDOR:

POR LA COMPRADORA
ERCILIA V. GRULLON MEDINA DE T.

Debidamente representada por:

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales
En Representación del Estado Dominicano

PEDRO REGALADO TAVERAS GRULLON

YO, DRA. NELLY SANTANA, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores: **BIENVENIDO BRITO Y PEDRO REGALADO TAVERAS GRULLON**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto publica como privada, por cual debe dársele entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

ABOGADO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

César Augusto Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc.

Pedro Antonio Luna Santos,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primer (1er.) día del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoría,
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 527-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora María Cristina Vásquez, sobre la venta de un apartamento en el Parque Mirador del Este, Villa Duarte.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 527-05

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 13 de marzo de 1989, entre el Estado Dominicano y la señora MARIA CRISTINA VASQUEZ.

R E S U E L V E:

ÚNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de marzo de 1989, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de la otra parte, Maria Cristina Vásquez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el Apto. No.201, edificio No.11, tipo “C”, de la manzana No.1., construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “El Pensador”, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$42,618.35, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.423.

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente